

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2022-00032-00  
**PROCESO:** CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO  
**DEMANDANTE:** OSCAR DANILLO GÓMEZ MOLINA  
**LLAMADO:** JUAN ERASMO RAMÍREZ CAMACHO

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento del llamado a conciliar a presentarse para la realización de la audiencia virtual respectiva.

**ANTECEDENTES:**

El señor **OSCAR DANILLO GÓMEZ MOLINA** solicitó se citara a **JUAN ERASMO RAMÍREZ CAMACHO** para que en audiencia de conciliación extra - proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido del reconocimiento y pago de la suma de cuatro millones de pesos más intereses, así como de cuentas y abonos realizados y devolver la letra de cambio suscrita por tal concepto.

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO compareció el señor **JUAN ERASMO RAMÍREZ CAMACHO**, el que fue citado mediante oficio libado a él mismo y a través del presidente de la Junta de acción comunal de la vereda respectiva como consta en los autos, por tanto, se tiene la plena certeza que estaba enterado de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no lo justificó su inasistencia.

Así las cosas, se les concedió el término de tres días para que dieran cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegara a hacer.

**CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

Luego de admitida la solicitud, el señor **JUAN ERASMO RAMÍREZ CAMACHO**, fue enterado de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hizo.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

**“Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.** Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia

dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Así las cosas, la conducta asumida por **JUAN ERASMO RAMÍREZ CAMACHO**, será valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

**DECISIÓN:**

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

**RESUELVA:**

**PRIMERO:** **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **JUAN ERASMO RAMÍREZ CAMACHO**, la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

**SEGUNDO.** Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

**TERCERO:** En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VERGARA CUNDINAMARCA**

No. 034 ESTADO 5 MAR 2022  
FIJADO HOY  
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA  
A LAS PARTES

SECRETARIO